



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 13-15

1825

1825
y de junio

Minist. de Guerra, Marina y Mar. — M. C. Jefe del Esta-
do de Costa Rica — Me debe presentar al Presidente de la Re-
publica con una nota del Presidente del Estado de Nicaragua
de 24 de Mayo ultimo en q. expresa los perjuicios q. se
hacen al ramo de Tabaco de q. este punto se vendia en el distri-
to de este Estado al precio de tres rs. libra. — Entendido q. de
tenor y de los Chanc. fundam. q. hay p. a. continua abusada esta
practica, ha acordado ser suficiente a v. lo inconveniente q.
de ello resultan. Lo he de sumo consideracion al desmor. al
precio a que se vende el tabaco en los demas Estados. Arreolan-
dose en ello a la Ley de la A. N. C. de 18. de Dics. ultimo q. fija
para todos el de seis rs. libra, hacia p. a. un privilegio
exclusivo q. pugna con los principios de igualdad de nuestro
systema y que refleja en palpable detrimento de los demas
Estados el trafico clandestino o quando menos sirve
de paliativo a lo q. se ejercitan en el. Mas sin obraren
estas razones, el tenor y espíritu de la Ley citada, es la regla
inalterable que debe observarse. — Ella fue dictada por la auto-
ridad legitima con pleno conocimiento de la necesidad de fijar
un nivel en el precio del Tabaco: fue establecida despues de la-
mas detenidas consideracion y debe ser exacta su observancia.
Qualquiera observacion q. se alegue no pueden variarla,
por que al Legislador delant. toda la derogacion o reforma
sea parcial de la Ley q. dicte, y ninguna labor debe

hacer los Remplaz. de mis parados en q una Junta Pro-
vincial acordó la rebaja de precio del Tabaco y q la ga-
rantia de satisfaccíon por los individuos de la misma
Junta el monto de la propia rebaja q. es positiva la de-
claratoria q. se acordó en el Expediente de la materia.
Con vista de todo acordó igualmente el Senado de la Repub.
lica al. q. depende de su notoria y de tener quantas presen-
dencias litime conducentes p. el puntual cumplim. de la
emunciada Ley en todo el distrito de los Estados, sirviendome
comunicarme la q. fuere y su resultado. Dios, Union,
Libertad Palacio Nacional de Guat. a Terc. 7, de 1825 (bra).

Es copia En Torre Julio 13, de 1825.

Peralta
E

Copia.

N.º 2.º

1822

22 de junio

Minist. de Guerra, Marina y Hacienda. — Dep. de la A-
cienda. — Al C. Gefe del Estado de Costa Rica. — El Presid.º
de la Republica se ha impuesto de las exposiciones hechas
en 2 y 10 del corriente p.º la Direccion General del Tabaco
manifestando en la primera la carga, peso y precio q. estan
sufriendo los valores de la Factoria de ese Distrito por el
precio de las v. a q. se expende en ella. Dho. frutos; y en la
segunda q. no ha tenido en nada cumplim.º el Decreto
de 15 de Diciembre del año proximo anterior q. ar-
regla el systema administrativo de la Renta, lo q.
compuesta con el Decreto acompañado en copia y dicta-
do p.º esa Asamblea Constituy.º en q. se ponen limitacio-
nes al citad.º de 15 de Dic.º en las mas substanciales de
sus articulos. — En consecuencia el mismo Presidente
de la Republica, persuadido de los males de grave trasun-
dencia q. en todo respecto debe producir la inobservancia
de una Ley vigente; acordó: 1.º que de nuevo se preve-
ga á v.º el puntual cumplim.º de todos y cada uno de
los articulos de la expresada Ley, manifestandole q.
aunq.º se hayan hecho observaciones contra ella al con-
greso federal; mientras este no la derogue debe cum-
plirse fielmente, pues de lo contrario serán respo-
sables los funcionarios q. contravengan á ella. 2.º Que
se comuniquen este acuerdo al Director G.º de Tabaco,
previniendole de sus ordenes al factor ó factores de esta
rica p.º q. no credercan providencias contrarias á la

expresada Ley, que sean responsables con arreglo á su
art. 26. — Lo digo á V. de orden del mismo Presidente
de la Republica p.^a lo que se indica. — Dios, Union,
Libertad. Guatemala 22 de Junio de 1825. — Srta.

Es copia. S. Jori Julio 13 de 1825.

Peraltas
B

Dirreccion & Simbolos de la Carta-piedra. La Asunta copia q.
acompana a V. manifiesta q. el Presidente de la Republi-
ca manda poner en execucion el Decreto de Centraliza-
cion de las Rentas de tabaco y pólvora a pesar de las obren-
taciones hechas por el Congreso Constituyente de este Es-
tado; y hace responsables a los funcionarios q. se oponen
a su cumplimiento, previniendo q. me obedezca las or-
denes que se me dieren en oposicion del indicado De-
creto, dependa de lo que con las Rentas. En esta virtud
espero q. V. se sirva ponerlo todo en el conocimiento
del Supremo. Y se afine lo q. se establezca en todas sus
partes, el indicado Decreto y q. nombrando los emplea-
dos que han de servir la Factoria q. hade hacer vago
las providencias de cada Estado, quede yo solo atendien-
do a los deberes q. me impone la Ley y me ordena
la Dirreccion en oficio de 10, de Junio contestacion al
mío en q. le digo q. yo sigo con ambos empleos y me
previene que solo desempeñe las funciones de Director.
No espero q. V. le haya ven al S. G. el compromiso
en que me vené si se me dan ordenes opuestas al De-
creto; pues estoy decidido a oponerme a ellas. No ex-
ponerme a la responsabilidad q. se me previene
en la orden q. aparece a la misma copia. De este
oficio espero q. V. se sirva darme aviso a su Huro de
Union, Libertad. En José Julio 12 de 25. Mariano

Montecalegare — C. Luis. Mal. de Estado y. Al Depo. — P.D. Fini.
bien expuso se sinva Exigia del Supnro. Jefe si voy prac-
ticando ya los Contes de Fencenas p.^a poner el tabaco a
seis n. — Montecalegare.

Es copia San José Julio 13, de 1825.

Peraza
B

Alor C. D. Inos. de la A. O. N.

Al E. S. del Estado se han dirigido p.^a el S. P. E.
de la Federac.ⁿ las dos ord.^{es} fhas. de 1^a y 22^a de Junio
pp. que se acompañan bajo las copias n.^{as} 1.^a y 2.^a
p.^a la primera se manifiesta q.^e la Antend.^a de Leon
ha representado los persucios q.^e reciben los valores, ó
rendim.^{tos} del ramo del Taraco en ag.^{ta} Estado, p.^a vender
se en este al precio de tres r.^{os}, y reprovandose esta
practica se le previene el puntual cump.^{to} de la ley
de la A. N. C. de 15 de D.^e ultimo, q.^e p.^a todos los ex-
tados afijado el precio de 6. r.^{os}

Por la 2.^a se hace merito de las representac.^{es}
de la Dircc.ⁿ gral.^e del ramo sobre los persucios q.^e
sufren los valor.^{es} de esta fact.^a p.^a el precio de tres r.^{os}
ag.^{ta} se espone en ella el punto, y sob.^e no traxerose de
cump.^{to} al citado decreto de 15 de D.^e q.^e arregla el
ord.ⁿ administrativo de la p.^{ta}, y en consecuencia
se previene de nuevo el cump.^{to} de la citada ley
en tod.^a sus partes, asiendo responsables a lo v

funcionará. g.^o contrabenean á ella sin embargo q.^o
se hallan echo observacion. al C.^o J. mientras es-
te no la derogue.

La Fac.^a de Taraco p.^a imbuirse de toda
responsabilidad. tambien inter. p.^a su parte sobre
el cumpl.^{to} de la ley seg.^{na} se manifiesta de la nota
q.^o se acompaña bajo la copia n.^o 3.^o

El Gov.^o pues se encuentra en el may.
embaxaro p.^a dar el lleno alas ord. supremas p.^a
de una parte esta en oposicion el Decreto del
Congreso Constituy.^{te} del Estado de 14.^{to} de Mayo. ul-
timo, y de otra la representac.^{on} del Estado no ha
establecido cosa alguna de nuevo p.^a el arreglo de
la Adm.^{on} inter.^a del ramo en la parte q.^o le autoriza
el art.^o 2o. y cap.^{to} de la misma ley, y el q.^o p.^a
no se ve p.^a su parte comprometido á darle
su cumplim.^{to} con oxare responsabilidad. Mas
hallandole comprometido el decoro del referido
Congreso p.^a el decreto citado, y con responsabi-
lidad en la disposicion sob.^e penca de Taraco
á tres n.^o Juzga el Gov.^o comben.^{te} q.^o la presente
Legislatura se sirva revocar el decreto en esta
parte, y desate expedido p.^a dar cumplim.^{to}

a la Ley de la federacion.

5

En quanto al arreglo de la Adm.ⁿ inter.
opina el gov.^o g.^e pues p.^a el art.^o 2.^o de la citada
Ley se declarada g.^e las facultad. de los directores
son las g.^e han tenido los Factor.^o de las Factor.^o
de siembras, y en la de este Estado como tal ha te-
nido siempre el Fact.^o las facultad. administrati-
vas, parece puede y deve continuar en ellas con-
forme al tenor del mismo articulo puesto g.^e por
ahora no ai recibo de correcha g.^e es la epoca de la
~~ocupacion~~^{ocupacion} de siembras en la Direccion para q.^e no
sea parado inoficiosa^{te} el iterario pub.^{co} inter.
g.^e la legislatura del Estado estableca con la
devida madurez la plama, y requirien p.^a la ad-
ministrac.ⁿ interior del ramo bajo las reglas y
prevencion. g.^e contiene la citada Ley de 15 de D.^o

En consecuencia ha acordado el gov.
ponerlo todo en considerac.ⁿ de la legislatura
p.^a g.^e se sirva resolver con la urgencia g.^e recta
ma el asunto, y al afecto lo diere a v. v.
de un ord.ⁿ — no vale lo test.^{do} entre lineas ocupac.ⁿ
vale —

Dist. Ynion, vi

Perat. 8.^o Jose Julio 14 de 1825

Jose Maria

Perat.

Con lo anteced.^{tes} de la materia Ala comi-
cion de Hacienda 8.^o Jose Julio 15 de 25

E

Ad

Los Motibg. q. no habia puto el tabaco a 6^o
acordado y. el CC. son p. r. la Ley de 13^o
de Diciemb. q. remora al Estado y a si se man-
do representan quando se suspendio su cum-
plimiento. Sin embargo sin tener mas al-
bitrio q. obedecer la comision p. r. la Ley de 13^o
que la p. r. ocision del CC. 8.^o Jose Julio
15 de 1825

Jose Maria Arrias
Pr.^{te}

Man. M.

de Perat.

Jose
Julio